

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes. . . . .	9	
Tres id. . . . .	24	
Seis id. . . . .	48	
Un año. . . . .	96	



	Rls.	vn.
Un mes. . . . .	45	
Tres id. . . . .	40	
Seis id. . . . .	80	
Un año. . . . .	160	

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 443.

S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) con fecha 31 de Marzo último se ha dignado expedir el Real decreto siguiente, refrendado por la Presidencia de su Consejo de Ministros.

«De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros vengo en admitir á D. Juan Bautista Enriquez la dimision que por el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios luego que se restablezca.—Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

Desde el momento, pues, ceso en el mando de esta provincia quedando encargado del mismo, los Sres. Vice-presidente del Consejo provincial, D. José Maria Conde, y Administrador de Contribuciones directas, D. José Bordiú; el primero, en cuanto á su gobierno y Administracion civil, y el segundo, en lo relativo á su Administracion económica.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, para conocimiento é inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas corporaciones de la provincia asi como para la del público.

Córdoba 4 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 427.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Belméz, he acordado anunciarlo al público, para que las personas que deseen optar á ella, dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín oficial.

Córdoba 2 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 432.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 26 de Marzo núm. 6099 por la Direccion general de Fincas del Estado se comunica lo siguiente.

«Remitidas por el Gobernador de la provincia de Barcelona, cuatro monedas de oro de ochenta reales, con el cuño del año de 1846 y marca figurada de la casa de dicha ciudad, procedentes de una fábrica descubierta en aquella capital S. M., por Real orden de 20 de Febrero último, se ha servido mandar se publiquen en la Gaceta oficial las señales que el grabador general ha indicado tener las referidas cuatro monedas á fin de que puedan distinguirse de las legítimas y evitarse los perjuicios que su circulacion pueda originar.

Señales que se indican.

El busto es mayor y con mas relieve, el pelo muy laso, y las señales claras de su fal-

sificación es un hundimiento en el plano que las hace aparecer con una segunda barba.—La parte inferior del mismo busto toca al punto de la abreviacion Const., y en las legítimas está el indicado punto mas bajo y separado de ambas partes.—En el reverso se nota una señal decisiva de su falsificación, y es que el cero de ochenta reales, valor representativo, está mas bajo que el ocho y torcido tocando al escudo, y en las legítimas está dicho cero separado del mencionado escudo.—Y por último, el castillo y leon de la parte superior está dividido por dos líneas torcidas, en lugar de una que tienen las legítimas de la espresada casa de Barcelona.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 22 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Córdoba 1.º de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

#### CIRCULAR NUM. 434.

Habiendo dimitido D. Miguel Perez Gollmayo, el cargo de habilitado de las clases pasivas de esta provincia para que fué nombrado por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado, en razon á no haberse conformado á consignar la fianza en metálico, tal como se la exigí, he dispuesto se haga notorio por medio de este periódico, á fin de que conste á los individuos que componen las citadas clases.  
Córdoba 3 de Abril, de 1851.—E. G.,  
Juan B. Enriquez.

#### CIRCULAR NUM. 440.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura del desconocido, cuyas señas se espresan; el cual robó é hirió en la cuesta del Cambron el 31 de Marzo al conductor del correo de Pozoblanco.

Córdoba 3 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

#### SEÑAS.

De cuerpo regular, descolorido, patillas grandes y pelo castaño, de 35 á 40 años, viste sombrero portugués de felpon alto, chaqueta y calzonas pardas y unas botas viejas.

### ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

#### CIRCULAR NÚM. 402.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Alcalde interino y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de competen-

te acuerdo se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º Enero de 1852, el cortijo del Ingeniero que en el término de la villa de Santaella, y compuesto de 4363 fanegas de tierra, pertenece al caudal de Propios de esta ciudad bajo sus conocidos linderos; cuya renta anual se halla apreciada en 32200 rs.

En su virtud, y habiéndose fijado para los remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo y el del cuarto los días 24 de Abril, 9 y 19 de Mayo del corriente año á las 12 de la mañana, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la subasta concurren á las casas consistoriales, donde ha de celebrarse en los espresados dias y hora tambien marcada; bajo el concepto de que no será admisible postura alguna inferior al aprecio con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Córdoba 23 de Marzo de 1851.—Francisco Portocarrero.—Mariano Lopez Amo, Srío.

### COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### CIRCULAR NUM 414.

Capitanía General de Andalucía.—Estado Mayor.—Seccion 1.ª.—Negociado 1.º.—Núm. 35.—Orden general del 26 de Marzo de 1851, en Sevilla.—Artículo único.—El Sr. Subsecretario de la Guerra dice en 6 del actual al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Intendente General militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reyna (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., de 3 de Febrero último en que propone se fije un término improrogable para que dentro del mismo, los cuerpos y clases centralizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos anteriores á 31 de Diciembre de 1849, y que en lo sucesivo los cinco primeros meses de cada año sirvan de plazo para las peticiones de haberes correspondientes al anterior, S. M. se ha enterado y persuadido por las consideraciones que V. E. y la Intervencion general espresan de la necesidad imperiosa de poner á los cuerpos y clases del Ejército una prudente y definitiva limitacion para sus reclamaciones de créditos, que á la vez que evita los abusos y dificultades en el buen orden de cuenta y razon sirva para poder terminar y conocer en totalidad la liquidacion general mandada realizar por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850, armonizando tambien las operaciones de contabilidad con las bases establecidas en la nueva ley de 20 de Febrero del propio año; en su virtud la Reina conforme con la opinion de V. E. y de la oficina Fiscal se ha servido conceder como último é improrogable el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta Real orden, para que los cuerpos y demas clases militares presenten las instancias que tubieren que hacer de haberes devengados con

anterioridad á 31 de Diciembre de 1849, quedando sin curso ni derecho ulterior las que se promuevan despues de la terminacion de dicho plazo; y para lo sucesivo es asi mismo su Real voluntad que se tenga como término improrogable tambien con el propio objeto el de los cinco primeros meses de cada año, dentro de los cuales han de haberse hecho constar debidamente las reclamaciones á que den lugar las solicitudes de relief ó abono de haberes respectivos al año anterior que no se hubiese reclamado con oportunidad, exceptuandose únicamente de esta medida aquellos que en dicho plazo no hubiesen podido comprobar á consecuencia de no haberseles dirigido los cargos á su debido tiempo por el retraso con que lo verifiquen las dependencias del Tesoro á las de administracion militar, en cuyo caso cuidarán estas de tener presente los créditos en el presupuesto inmediato.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que ha dispuesto S. E. se haga saber en la de este dia y Boletines oficiales de la provincia para conocimiento de las clases á quienes corresponda.—El Coronel Gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante general de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Antonio Gonzalez Anleo.

CIRCULAR NUM. 422.

Capitanía General de Andalucía.—Estado Mayor.—Orden general del 28 de Marzo de 1851.—En Sevilla.—Artículo único.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual dijo al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 12 de Marzo y 29 de Mayo del año próximo anterior se pasaron á este de la Guerra, las Reales órdenes del tenor siguiente.—Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de varios diputados de Cataluña en que manifiestan los perjuicios que se irrogan á los vecinos de los pueblos del Principado por no observarse estrictamente la Real orden circular de 22 de Abril de 1848, relativo á las exenciones del servicio de alojamientos y bagages, y solicitando que solo disfruten de exencion los que verdaderamente la tengan; en su vista, S. M. ha tenido á bien mandar se reencargue á V. S. el mas puntual y exacto cumplimiento de la precitada Real orden á fin de que con arreglo á ella, en esa provincia no gocen de la exencion del servicio de alojamientos y bagages mas personas que los aforados de Guerra y Marina en activo servicio, los retirados que no disfruten otro sueldo ó haber que el retiro, y los que ademas son labradores ó grangeros con casa abierta solo se les exceptúa en lo respectivo á su casa y caballo de su uso.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se reencargue á las auto-

ridades de él dependientes el mas puntual cumplimiento de la precitada Real disposicion de 22 de Abril de 1848 de que oportunamente se dió conocimiento á V. E.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 de Abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia, habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de Abril de 1848, relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagages hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró, indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando esentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente á que V. E. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M. asi como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de Abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirijen á este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en los artículos 6.º, tratado 8.º, título 1.º de las ordenanzas militares y título 5.º de la de matrículas, que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten, sean labradores ó grangeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagages pagando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligarseles á que presen el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo mas conveniente, con el objeto de evitar las continuas reclamaciones que se suscitan con motivo de la interpretacion equivocada que se dá al espíritu de las Reales órdenes á que se refiere la preinserta.—Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que se reencargue por este Ministerio á todas las autoridades de su dependencia el cumplimiento de la Real orden espedita por el de la Gobernacion en 22 de Abril de 1848; circulada por este de Guerra en 4 de Junio siguiente y que se trasladen con igual objeto las dos preinsertas comunicaciones.—Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las clases á quienes compete.—El Coronel Gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante general de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Antonio Gonzalez Anleo.

Para el día 23 del presente mes de Abril de 1851 y hora de las 12 de su mañana está señalado el remate ante el Sr. Gobernador de esta provincia para el acopio de los materiales necesarios y trituración de la piedra para la reparación de las leguas 64.ª, 65.ª, 72.ª y 71.ª de la carretera general de Andalucía, cuyo presupuesto general asciende á la cantidad de 282749 rs. 17 mrs.; hallándose de manifiesto dicho presupuesto y las condiciones facultativas y económicas en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la subasta acuda en dicho día y hora ante el espresado Sr. Gobernador; en el concepto de que los licitadores han de acreditar en el acto de comenzarse el remate con la presentación de una carta de pago haber hecho el depósito en la caja de obras públicas de Córdoba del cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en metálico ó en acciones de caminos, el que se devolverá después de la subasta, salvo el mejor postor que deberá ampliar la fianza en los mismos términos hasta el décimo de la cantidad en que quedare el remate, con facultad de conmutarla por igual valor de materiales acopiados.

Las pujas ó mejoras al presupuesto habrán de ser de 500 rs. por lo menos cada una; y los pagos al contratista habrán de verificarse mensualmente, y con acciones de las emitidas por el Gobierno, en uso de la autorización que le está concedida por la ley de 9 de Junio de 1845, las cuales son amortizables, y ganan el interes de seis por ciento anual pagado con religiosa puntualidad, según se ha verificado con todas las anteriormente creadas para obras de caminos.

Córdoba 2 de Abril de 1851.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

CIRCULAR NUM. 429.

D. Miguel Felipe Ortiz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hallándose vacante la plaza de Médico y Cirujano titular de esta población, el Ayuntamiento que presido, con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 días contados desde la fecha en la Secretaría de dicha corporación. La provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de Medicina y Cirujía de esta provincia y las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga son las siguientes:

1.ª El facultativo que ocupe esta plaza, reu-

niendo ambas facultades, gozará el sueldo 2250 rs. anuales, con la obligación de asistir gratis á los pobres de solemnidad y á las causas criminales que ocurran y sean de oficio, exceptuándose las personas que tengan bienes que deberán satisfacer los derechos que correspondan.

2.ª El profesor que obtenga esta plaza no podrá ausentarse de ella por mas tiempo que el de 24 horas, no teniendo enfermos de gravedad, y si lo hiciere por mas tiempo ha de ser con permiso del Sr. Presidente del Ayuntamiento pero con la precisa circunstancia de dejar otro en su lugar, como igualmente si cayere enfermo y no pudiere visitar.

3.ª Cobrará las visitas de los enfermos que no sean pobres á real hasta las 10 de la noche, desde esta hora hasta las 12 4 rs., y desde esta última hasta el amanecer 8 rs.

4.ª La contrata se hará por término de 6 años.

Carcabuey 6 de Marzo de 1851.—Miguel Felipe Ortiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Francisco de Paula Moya, Srio.

CIRCULAR NUM. 395.

ANUNCIO.

Lista de los bienes designados por D. Manuel Maria Castillejo para pago de su alcance y que han de rematarse el día 10 de Abril próximo en las casas de Ayuntamiento de esta villa de 11 á 1, bajo las tasaciones siguientes:

Rls. vn.

Un cortijo de tierra en Malba, tasado en 3420

Dos cercones nombrados de D. Matias, tasados en 4000

Una casa posada, en la calle de la Cilla en 7666

Una casa lagar, en los Braejones, en 4472

Una haza en idem, de 3 fanegas, en 560

Otra idem, de 2 y media fanegas, en 465

Otra en la Palenciana, de 4 fanegas, en 988

Otra en idem, de una fanega, en 230

Otra en idem, de una fanega, en 200

Dos cercas en el mismo sitio de 3 fanegas, en 800

Un criadero para cerdos, con zahurdon, corralada y 3 fanegas de tierra á su rededor, en 650

Un cortijo de tierra, al sitio de la Utrera, de 36 fanegas, en 2800

Una casa pequeña, en los Morenos en 520

Un huerto en idem., con 6 olivos, en 440

Otro en idem, en 80

La huerta nombrada del medio, en 6600

Fuenteobejuna 24 de Marzo de 1851.—El Comisionado, Mateo Gomez Mora.